

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE JULIO DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA I.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-164/2025.

PARTE ACTORA: GALDINO NAVA DÍAZ.

PARTE ACUSADA: JACINTO GONZÁLEZ
VARONA.

COMISIONADO PONENTE: EDUARDO ÁVILA
VALLE.

SECRETARIO: IVÁN RUIZ GARCÍA.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE
ADMISIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el Acuerdo de Admisión**, emitido por la CNHJ, de fecha **11 de julio del año en curso**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 14 de julio de 2025**.



**IVÁN RUIZ GARCÍA.
SECRETARIO DE PONENCIA I
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.**

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE JULIO DE 2025.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO.

PONENCIA I.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-164/2025.

PARTE ACTORA: GALDINO NAVA DÍAZ.

PARTE ACUSADA: JACINTO GONZÁLEZ
VARONA.

COMISIONADO PONENTE: EDUARDO ÁVILA
VALLE.

SECRETARIO: IVÁN RUIZ GARCÍA.

ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta del escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto Político en fecha **08 de julio de 2025 a las 13:22 horas**; por medio del cual, el **C. Galindo Nava Díaz**, en su calidad de militante y Consejero del Partido Político de morena en Guerrero, subsana la prevención efectuada mediante acuerdo de fecha 03 de julio de 2025, en contra del **C. Jacinto González Varona**, Presidente de la Dirigencia Estatal del Partido Político de morena, por la **probable comisión** de promoción anticipada, utilización de recursos partidistas y posicionamiento de imagen.

RESULTANDOS

PRIMERO. Que, con fecha **24 de junio de 2025**, a las **20:36** horas, se recibió en la CNHJ el escrito de queja interpuesto por el **C. Galindo Nava Díaz**, en su calidad de militante y Consejero del Partido Político de morena en Guerrero.

¹ En adelante Comisión Nacional, Comisión y/o CNHJ.

SEGUNDO. Que, conforme a los requisitos de procedencia previstos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, el promovente presenta su queja en contra del **C. Jacinto González Varona**, Presidente de la Dirigencia Estatal del Partido Político de morena, por la **probable comisión** de promoción anticipada, utilización de recursos partidistas y posicionamiento de imagen.

TERCERO. Del análisis del escrito de queja interpuesto, se advirtieron diversas irregularidades, por lo que se previno a la parte quejosa mediante acuerdo de fecha 03 de julio de 2025, notificado el 04 de julio de 2025. Dicha prevención fue subsanada a través del escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto Político el 08 de julio de 2025, verificando que se dio cumplimiento con los requisitos de admisión conforme a lo establecido en los artículos 19 y 26 del Reglamento de la CNHJ.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA. La CNHJ de morena es competente para conocer del presente asunto con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en los artículos 47° y 49° del Estatuto de morena.

Como Órgano Jurisdiccional del Partido, la función de la CNHJ es garantizar la armonía institucional entre sus Órganos y militantes, velar por el respeto al Estatuto de morena, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Lucha, así como salvaguardar los derechos y principios democráticos en la vida interna de morena.

II.- DEL REGLAMENTO. EL 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el **Reglamento de la CNHJ de morena**, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha.

Dicha determinación se realizó conforme a los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro

de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se resolverá conforme a las disposiciones del **Reglamento de la CNHJ**, así como del **Estatuto de morena**, dado que el escrito en cuestión fue presentado con posterioridad a la entrada en vigor de dichos ordenamientos.

III.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. El presente asunto se tramitará conforme a las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario, con base en las siguientes consideraciones:

Del análisis del escrito de queja que motiva el presente acuerdo, se advierte que encuadra dentro de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ, el cual prevé que dicho escrito puede ser promovido por cualquier Protagonista del cambio verdadero u Órgano de morena, o bien, iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en la normativa partidaria, en contra de actos u omisiones de los sujetos señalados en el artículo 1 del Reglamento de la CNHJ, por presuntas faltas sancionables conforme al artículo 53° del Estatuto de morena.

Dado que el asunto versa sobre violaciones al Estatuto y las normas que rigen la vida interna de morena fuera del periodo electoral, es evidente que el acto impugnado debe analizarse bajo el Procedimiento Sancionador Ordinario.

IV.- REQUISITOS DE PROCEDENCIA. Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54° y 56° del Estatuto de morena; 19 y 26 del Reglamento de la CNHJ.

a) Oportunidad. La parte actora presentó su escrito de queja en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de la CNHJ, el cual faculta a esta Comisión para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en dicho Reglamento.

Dicho precepto establece que la acción prescribe en un plazo de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o desde que se tenga conocimiento de los mismos.

En el caso concreto, la denuncia fue presentada con el propósito de informar a esta Comisión sobre un posible acto infractor de la normatividad y principios internos de morena.

En este sentido, al tratarse de hechos que podrían constituir una falta sancionable dentro del ámbito de competencia de la CNHJ, y dado que el plazo de prescripción es de tres años, se concluye que la queja fue presentada dentro del término legalmente establecido, por lo que se considera oportuna.

b) Forma. El recurso de queja fue presentado en la oficialía de partes de este instituto político el 24 de junio del 2025 y el desahogo de prevención se presentó en fecha 08 de julio del 2025; en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el escrito de queja, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación y personería. Esta Comisión considera satisfecho el requisito de legitimación y personería, ya que la parte actora presentó su escrito de queja por su propio derecho, en su calidad de militante y Protagonista del cambio verdadero.

Dicha personalidad se acredita mediante la búsqueda generada en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral (INE), lo que confirma su calidad de integrante de morena y su facultad para promover la presente queja.

V.- ADMISIÓN. Verificado que el escrito cumple con los requisitos de procedencia, este **Órgano Jurisdiccional Partidario** admite a trámite la queja en la vía indicada, con el propósito de realizar las diligencias correspondientes y dejar el asunto en estado de resolución.

VI.- OFRECIMIENTO DE PRUEBAS. Dentro del escrito de queja se ofrecen los siguientes medios de prueba:

1) Documentales Públicas.

- a) Copia simple de INE.
- b) Copia simple de Credencial con folio 001327, en la que se señala al **C. Galindo Nava Díaz** como Congresista Nacional.
- c) Copia a color de Credencial con folio MR00000000, y Clave de Afiliación

OZICIA0000000, en la que se señala al **C. Galindo García Nava** como Protagonista del cambio verdadero.

- d) Copia a color del Sistema de Registro Nacional de morena.
- e) Copia simple de Constancia emitida por el Consejero Estatal de Guerrero, en la que se señala al **C. Galindo García Nava** como Consejero en el Distrito Federal 03 del Estado de Guerrero.
- f) Copia simple de constancia de Afiliación del Partido morena, a nombre del **C. Galindo García Nava**.
- g) Acta Notarial número 77,453, expedida en Chilpancingo, Guerrero.
- h) Escritura Pública número 3,280, expedida en Tlapa de Comonfort, Guerrero.
- i) Escritura Pública número 17,628, expedida en Acapulco, Guerrero.
- j) Escritura Pública número 24,607, expedida en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.
- k) Doce capturas de pantalla insertadas.

2) Instrumental de Actuaciones.

3) Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana.

Con fundamento en los artículos **19, 52°, 54°, 55°, 56° y 57, inciso a), del Reglamento de la CNHJ**, se **tienen por ofrecidas** las pruebas referidas con anterioridad.

En ese sentido, la **admisión y valoración** de los medios de prueba se **reserva** para el momento procesal oportuno.

VII.- REQUERIMIENTO.

Dado que del escrito de queja se advierte que el acusado es militante de morena y Consejero del Partido Político de morena en Guerrero, con fundamento en el **artículo 54° del Estatuto de morena**, en relación con el **artículo 31** del Reglamento de la CNHJ, resulta procedente correr traslado a la parte acusada, con el objeto de **garantizar su derecho de audiencia y defensa**.

Por lo anterior, se otorga **un plazo de cinco (05) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que la parte acusada **dé contestación a la queja presentada y manifieste lo que a su derecho convenga**.

La notificación deberá realizarse por el siguiente medio:

- **Domicilio:** Oficinas del Partido morena en Guerrero, calle Heroínas del Sur 29, Barrio de San Antonio, C.P. 39069, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

VIII.- MEDIDAS CAUTELARES.

En el presente procedimiento, la parte quejosa ha solicitado la adopción de medidas cautelares en los términos siguientes:

“[...] Solicito la adopción de medidas cautelares por parte de esta Comisión a efecto de que se ordene la suspensión y baja inmediata de lonas, pintas y demás actos de promoción personalizada descritos en el presente escrito, a fin de evitar que se continúe difundiendo el nombre o imagen del ciudadano denunciado, quien con ello se posiciona de forma anticipada ante el electorado, abusando de su calidad de Presidente del Consejo Estatal de morena y, posiblemente, utilizando recursos públicos del partido para fines ajenos a los estatutarios.”

“De igual forma, solicito que desde este momento se le notifique al ciudadano Jacinto González Verona que deberá abstenerse de continuar publicando espectaculares, pintas, lonas, inserciones en medios impresos o digitales, así como cualquier difusión en redes sociales en la que aparezca su imagen con fines electorales de cara al proceso 2026-2027, incluyendo actos de carácter proselitista [...]” (sic)

En atención a lo dispuesto en los artículos **19 fracción h)**, 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 111 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, esta Comisión tiene la facultad de dictar medidas cautelares, incluso de oficio, cuando lo considere necesario para:

- Evitar perjuicios de difícil o imposible reparación;
- Preservar la materia del procedimiento;
- Garantizar la equidad y legalidad dentro del proceso interno del partido.

En ese sentido, y con fundamento en las disposiciones antes citadas, esta Comisión estima procedente dictar las siguientes medidas cautelares, para el efecto de que el C. Jacinto González Verona:

1. Se abstenga de realizar cualquier acto de promoción personalizada de su imagen o nombre, ya sea de forma directa o indirecta, en espacios públicos, redes sociales, medios impresos, espectaculares, lonas, pintas, vehículos, revistas, periódicos, volantes o cualquier otro medio de difusión.

2. Se abstenga de realizar actos proselitistas o de posicionamiento anticipado que pudieran incidir en el Proceso Interno o en el Proceso Electoral Constitucional 2026-2027.
3. Se abstenga de utilizar símbolos, logotipos o referencias al partido morena para fines de promoción personal, en tanto se resuelve el presente procedimiento.

Estas medidas tienen como propósito **preservar la materia del procedimiento, evitar afectaciones irreparables al principio de equidad interna y garantizar el respeto a los principios de legalidad, imparcialidad y no anticipación de actos de campaña** previstos en los Lineamientos para la Organización de los Trabajos Partidistas y los Procesos Internos.

Las medidas aquí dictadas **no prejuzgan sobre el fondo de la queja ni sobre la responsabilidad de la persona acusada**, y estarán vigentes **hasta en tanto se dicte resolución definitiva** en el presente procedimiento.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b., f. y o., 54° y 56° del Estatuto; y en los diversos 26, 28 y 29, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el **escrito de queja** promovido por el **C. Galdino Nava Díaz** en virtud de los fundamentos expuestos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el **expediente** bajo la clave **CNHJ-GRO-164/2025**, realizando las anotaciones correspondientes en el **Libro de Gobierno de la CNHJ**.

TERCERO. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora el **C. Galdino Nava Díaz**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. **Córrase traslado** a la **parte acusada** el **C. Jacinto González Varona**, otorgándole un plazo de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que **manifieste lo que a su derecho convenga**.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en los **estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional**, por un plazo de **tres días**, a fin de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales que correspondan.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena



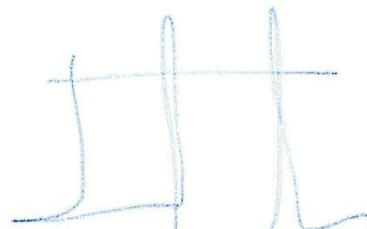
IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA